



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-102286143-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-39352534- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1354-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020- 39352506-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1557/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.25 14:18:52 -03:00

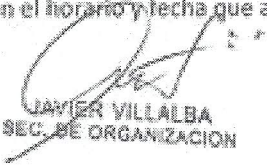
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.25 14:18:53 -03:00

ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA – "COVID-19"

Entre la empresa ERREKAESE S.A., CUIT 30-68853253-8, con domicilio legal en Maturín 2870 CABA, representada en este acto por su Presidente, señor Damián F. Mondrik, DNI 20.426.290, (en adelante denominada la "EMPRESA") y el SOEMCF SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL, sindicato que agrupa a los trabajadores, representada en este acto por su Secretario, señor Javier Roberto Villalba, DNI 28.873.499, con domicilio en Díaz Vélez 3565 CABA, (en adelante el "SINDICATO") y todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe, las partes celebran el siguiente acuerdo teniendo como marco la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – adjuntada al presente acuerdo - para evitar poner en riesgo los puestos de trabajo:

1. LAS PARTES han evaluado la situación derivada de la irrupción del COVID-19, las medidas de emergencia dirigidas a impedir su propagación y el impacto en términos de retracción de la actividad, configurativo de un cuadro de imposibilidad de operar por fuerza mayor y de falta o disminución de trabajo no imputable a la EMPRESA.
2. En tal contexto, y con el propósito de atender el cuadro descrito al mismo tiempo que se procura proteger las fuentes de trabajo, LAS PARTES han convenido en establecer un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT") conforme lo autoriza el segundo párrafo del art. 3 del DNU 329/2020, por un plazo de vigencia inicial de sesenta (60) días, computados a partir de 16 de Junio de 2020, y sujeto a los siguientes términos y condiciones:
 - 2.1 El presente acuerdo será aplicable a los 13 trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO, detallados en el Anexo I.
 - 2.2 Los trabajadores que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, no sean convocados a prestar servicios, por no hallarse afectados a actividades declaradas esenciales en la emergencia exceptuadas total o parcialmente del aislamiento social obligatorio dispuesto por DNU 297/2020 y/o por la situación de falta o disminución de trabajo arriba descrita, se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT durante el plazo de vigencia del presente acuerdo y mientras dure la situación de retracción productiva precedentemente mencionada.
 - 2.3 La EMPRESA podrá disponer la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.
 - 2.4 En el caso que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, la EMPRESA podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión cursando una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación, incluyendo sin limitación correo electrónico, teléfono o Whatsapp. En el caso de Whatsapp los mensajes con las dos tildes se considerarán recibidos en el horario y fecha que aparezca en el mensaje del emisor.


JAVIER VILLALBA
SEC. DE ORGANIZACION


ERREKAESE S.A.
DAMIÁN F. MONDRİK
PRESIDENTE

RE-2020-39352506-APN-DGDMT#MPYT

- 2.5 Durante el período de suspensión, la EMPRESA abonará al trabajador por cada día de suspensión una prestación dineraria no remunerativa equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del importe neto del salario habitual que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios en forma habitual durante el día de suspensión. En el caso de que se declare aplicable el programa denominado Asignación Compensatoria al Salario o Salario Complementario, según lo previsto en el art. 2 del DNU 332/2020, modificado por el art. 1 del DNU 376/2020, y sus respectivas normas complementarias, el monto de la asignación que abone el Estado Nacional será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada (conf. art. 8 DNU 332/2020, modificado por el art. 4 del DNU 376/2020), de manera que el importe a cargo del empleador se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe el Estado Nacional. Durante las suspensiones dispuestas con arreglo a lo aquí previsto, los trabajadores gozarán de las asignaciones familiares correspondientes con arreglo a lo previsto en el art. 6 del Decreto 1245/96, sustituido por el art. 2 del Decreto 592/2016.
- 2.6 El pago de la prestación dineraria no remunerativa aquí pactada estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa. Mientras se desarrolle el trámite de homologación, la EMPRESA podrá abonar en carácter de anticipo una suma equivalente a la prestación no remunerativa aquí pactada, el cual se regularizará una vez que se dicte la resolución homologatoria respectiva.
- 2.7 Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo prestado u ofrecido durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación. Queda expresamente estipulado que, para la liquidación del SAC correspondiente al primer semestre del año 2020, se tomará como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.
- 2.8 La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de liquidación.
- 2.9 El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de reducción de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativas Art. 223 bis LCT Acuerdo SOEM CF-ERREKAESE Junio 2020", en forma completa o abreviada.
- 2.10 Se deja establecido que, de conformidad con lo descripto por el art. 223 bis LCT, la EMPRESA, durante la vigencia de la suspensión concertada, pagará las contribuciones con destino a la obra social en los términos de las leyes 23.660 y 23.661 y la cuota sindical.
- 2.11 En el caso de trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados

JAVIER VILLALBA
SEC. DE ORGANIZACIÓN

ERREKAESE S.A.
DAMIÁN F. MONDRIK
PRESIDENTE

RE-2020-39352506-APN-DGDMT#MPYT

y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días que dure la suspensión.

- 2.12 El presente acuerdo tendrá vigencia por un plazo de ciento sesenta (60) días, computados desde el 16 de junio de 2020, y se renovará solo en caso de que, a su vencimiento, perdure el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020 y sus prórrogas, por lo cual LAS PARTES se reunirán con una anticipación no inferior a quince (15) días de su plazo de vencimiento. Queda expresamente establecido que la vigencia del presente acuerdo quedará condicionada a que se mantenga sin alteración ninguna en cuanto a su contenido y al alcance de su aplicación el DNU 376/2020 sobre Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. En el supuesto de que las condiciones de aplicación, plazo de vigencia y requisitos de acceso a los beneficios previstos en el citado DNU 376/2020 se modificaran en cualquier forma, o bien se limitara o redujera en la práctica el alcance de su aplicación con el correlativo impacto en los costos de las empresas, LAS PARTES conformarán una mesa de trabajo que, en el plazo de cinco (5) días evalúe alternativas posibles de adecuación del presente acuerdo. Vencido este plazo y en caso de no alcanzar un nuevo acuerdo el presente se entenderá automáticamente extinguido y sin vigor y efecto alguno.
- 2.13 LAS PARTES se reunirán al cabo de los sesenta (60) días de vigencia del presente acuerdo para monitorear la evolución de la actividad productiva y revisar su adecuación a las condiciones de contexto entonces vigentes.
- 2.14 LAS PARTES solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la homologación del presente convenio en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 223 bis LCT.
- 2.15 LAS PARTES acuerdan que atento el aislamiento social y obligatorio, y sin perjuicio de poder realizar la firma del presente de modo ratificatorio una vez finalizado el período de aislamiento o antes, el presente acuerdo se considerara celebrado, aceptado, firmado y/o consentido por cada una de las partes y de los trabajadores con la confirmación de su recepción y aceptación expresada vía Whatsapp y/o vía e-mail a los correos de cada parte.
- 2.16 LAS PARTES constituyen domicilio físico en los indicados en el encabezamiento y cada TRABAJADOR en el indicado en el Anexo I. Para todos los efectos que puedan derivarse del presente acuerdo, las partes pactan la jurisdicción de los tribunales del trabajo de la Nación, con expresa renuncia a otra jurisdicción.
- 2.17 Las partes prestan declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto Nº 1759/72.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2020, se acuerda el presente con el modo de aceptación y firma acordado.


JAVIER VILLALBA
SEC. DE ORGANIZACIÓN


ERREKAESE S.A.
DAMIÁN F. MONDRİK
PRESIDENTE

ANEXO I

NOMINA DE TRABAJADORES

Apellido y Nombre	CUIL	DOMICILIO FISICO	MAIL	CELULAR
Aranda Ezequiel	20-35227060-2	Farman 5565 González Catán Buenos Aires	arandaezequiel.227@hotmail.com	11-6684- 0682
Hernández Armando	20-11603415-9	Trelles 2775 CABA	No posee	11-5876- 8302
Noguera Silvina Beatriz	27-24501750-8	Rivadavia 1670 Presidente Derqui Buenos Aires	silvina.noguera65@gmail.com	11-5567- 4689
Paz Viviana	27-29521006-6	Carapachay 3984 Morón Buenos Aires	ilda82vivianapaz@gmail.com	11-2473- 8668
Perez Frontado Pedro Pablo	20-95796122-4	Paraguay 685 Dto 602 Villa Sarmiento Buenos Aires	pedropablopf140@gmail.com	11-2253- 9827
Quiñones Ana	23-16996084-4	Sarratea 967 Dto 3 Boulogne Buenos Aires	No posee	11-3677- 5799
Rosales Alicia	27-05241179-9	Miguel de Cervantes 761 Lomas de Zamora Buenos Aires	No posee	11-2583- 0600
Ruiz García Wilmer	20-94622018-4	Iturri 1352 CABA	arykor110493@hotmail.com	11-6356- 2612
Suarez Pablo Esteban	20-41874765-0	Pedro de Mendoza 251 José C Paz Buenos Aires	phablo1970@gmail.com	11-2277- 2862
Garibaldi Bravo Gaby Deinova	27-94004174-6	Álvarez Jonte 4659 CABA	gabygaribaldi16@gmail.com	11-6689- 5621
Olarte Antonio José	23-23432644-9	Álvarez Jonte 4659 CABA	No posee	11-5512- 9332
Gutiérrez Mónica Liliana	27-24869542-6	Balboa 356 CABA	monica.gutierrez2811@gmail.com	11-3265- 3899
Rosales Nahuel	20-35727950-0	Castelar 1753 Merlo	nahuelrosales150@gmail.com	11-3480- 4507


JAVIER VILLALBA
SEC. DE ORGANIZACION


ERREKAESE S.A.
DAMIAN F. MONDRIK
PRESIDENTE

RE-2020-39352506-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-39352506-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 19 de Junio de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.19 14:21:15 -03:00

DARIO EZEQUIEL MONDRIK
20224707224
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.19 14:22:24 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1354-21 Acu 1557-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.